



VISTOS: El Informe N.º 000018-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de febrero de 2026, el Informe N.º 000237-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de febrero de 2026, el Expediente N.º 10074-2026/MC de fecha 24 de enero de 2026 y el Expediente N.º 17846-2026/MC de fecha 10 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “*COMEDIA AFRODISÍACA*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 10074-2026/MC de fecha 24 de enero de 2026, y el Expediente N.º 17846-2026/MC de fecha 10 de febrero de 2026, doña Genoveva Rocío Huerta Jara solicita al Ministerio de Cultura la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “**COMEDIA AFRODISÍACA**”, por realizarse los días 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000018-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que, se trata de la presentación de la obra “Comedia Afrodisíaca” unipersonal escrito, dirigido e interpretado por Job Mansilla, comediante, actor e improvisador teatral. Cuenta con más de ocho años de experiencia profesional en teatro, cine y televisión que, luego de estar alejado de los escenarios por la pandemia mundial, vuelve para brindar su primera actuación presencial;

Que, “**COMEDIA AFRODISÍACA**” es un unipersonal escrito por Job Mansilla, a través del cual se adentra en un viaje íntimo para hablar del despertar sexual. Es así que el actor busca experimentar con su público emociones profundas acompañadas de mucho humor y así hablar sin tapujos sobre el sexo y las relaciones. Mediante una narrativa coherente, dinámica y emocionalmente honesta, el protagonista convierte lo personal en colectivo y lo cotidiano en material reflexivo. Se trata de una dinámica teatral que nace durante la pandemia y se traslada al teatro, incorporando recursos teatrales con el stand up, generando así un aporte concreto al campo de las artes escénicas y al fortalecimiento de la identidad cultural peruana;

Que, “**COMEDIA AFRODISÍACA**” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de Teatro. Se trata de un formato escénico unipersonal, que cuenta con elementos como un lenguaje directo a fin de lograr el humor a través del stand up comedy;

Que, respecto del contenido cultural, el Informe indica que, “**COMEDIA AFRODISÍACA**” es una obra teatral en la que el dramaturgo ha decidido plantear otros temas diferentes a la desigualdad social, la precariedad laboral, la salud pública, entre otros. La puesta en escena es un espectáculo de humor que aborda el dilema de cómo las personas, luego de la pandemia, volverán a conocer a alguien nuevo, si será seguro; asimismo, qué se ha podido saber del sexo durante todo este tiempo;



Que, el contenido del espectáculo “**COMEDIA AFRODISÍACA**” no es ajeno a los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, no siendo contrario a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que, “**COMEDIA AFRODISÍACA**” es una puesta en escena en la que se aborda, sin tapujos y con humor, el sexo y las relaciones en la idea que el espectador salga del teatro con deseos de disfrutar sin distanciamiento. La citada obra se presenta en un formato teatral que mezcla la dramaturgia y la stand up comedy y se vale de recursos técnicos y actorales que analiza la delgada línea que existe entre el drama y la comedia y el sueño de mantener ese equilibrio en la vida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que “**COMEDIA AFRODISÍACA**”, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “Comedia Afrodisíaca”, por realizarse los días 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo total de 262 espectadores; y, presenta el siguiente tarifario: General S/ 60.00; Estudiantes S/ 25.00; Popular S/ 30.00 (10% de la capacidad de la sala); CONADIS S/ 30.00; y, Persona en silla de ruedas S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el precio de las entradas de la zona acceso popular ascendente a S/ 30.00 se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que, los Expedientes N.º 10074-2026 y N.º 17846-2026 presentados por doña Genoveva Rocío Huerta Jara, reúnen los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige el Ministerio de Cultura; en tal sentido, es viable otorgar calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “**COMEDIA AFRODISÍACA**”, por realizarse los días 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Nuevo Teatro Julieta, Miraflores, departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “*COMEDIA AFRODISÍACA*”, por realizarse los días 13, 14 y 15 de febrero de 2026 en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N.º 10074-2026/MC y N.º 17846-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES